



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre treinta de dos mil veinte

<i>Interlocutorio</i>	375
<i>Proceso</i>	<i>Hipotecario</i>
<i>Demandante</i>	<i>Bancolombia S.A</i>
<i>Demandado</i>	<i>Maria Lucelly Toro Tobón</i>
<i>Referencia</i>	<i>Termina por haber revivido el beneficio del plazo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2018-00422-00</i>

Teniendo en cuenta que la parte demandada pagó la mora en la obligación que se cobra en este proceso, según se desprende del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la ley 546 de 1999, en concordancia con el Artículo 69 de la Ley 45 de 1990 el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declárese terminado el proceso por haber revivido el beneficio del plazo, purgándose la mora en este proceso ejecutivo Hipotecario instaurado a favor de BANCOLOMBIA en contra de MARIA LUCELLY TORO RENDON, por lo anteriormente motivado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de la señora Maia Lucelly, ofíciase en tal sentido

TERCERO: Aportado como se encuentra el arancel judicial, se ordena la entrega el desglose de los documentos aportados como base de ejecución (títulos valores) a la apoderada de la parte demandante o a la dependiente reconocida dentro del proceso, con la constancia de que la obligación continua vigente, previa consignación del arancel judicial

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIQUese :

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 63 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 3 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria